

**CONSTANCIA.** Noviembre 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de corrección. Rad. 2021-395.

*M. Consuelo Quintero V.*

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

#### **Radicado 2021-395 00**

A Despacho luego de ser corregida la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderada de confianza por la señora EMILSEN CAICEDO ROJA en representación de su menor hija ..., contra el señor FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderada de confianza por la señora EMILSEN CAICEDO ROJAS en representación de su menor hija ..., contra el señor FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** – COMO MEDIDA CAUTELAR - alimentos provisionales - en favor de la menor alimentaria y a cargo del señor FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GIRALDO en el equivalente al 25 % del salario mínimo legal mensual vigente, toda vez que no se tiene demostrada su capacidad económica. **Suma que debe ser descontada por el pagador y consignada en la cuenta de depósitos judiciales o en su defecto directamente por el obligado.**

A fin de acreditar la capacidad económica del señor FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GIRALDO se libraré oficio al pagador de la empresa “HURTADO E HIJOS S.A.S., para que certifique el valor de su salario y/o sueldo mensual allí devengado por el accionado, así como también las demás prestaciones sociales y extralegales que constituyan factor salarial.

-Es del caso advertir **que es deber y responsabilidad de las partes y sus apoderados, abstenerse de solicitarle al juez** la consecución de documentos (información, pruebas, etc.) que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (Art. 78, en concordancia 173 del CGP). No siendo procedente en los términos y para los fines indicados solicitar al juez en el presente caso oficiar a CONFA. Es suficiente con que el demandado es asalariado-dependiente de una empresa para evidenciar su capacidad económica. La parte interesada si lo estima pertinente, debe intentar esa información conforme se ha indicado.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos.

Notificación que se surtirá a su dirección física carrera 9 No. 48K – 20 Barrio san Cayetano de esta ciudad. – celular 3136275740. A través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias. Debiendo la parte demandante colabora para que se surta la misma.

**QUINTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico [Amgil@procuraduria.gov.co](mailto:Amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensor de Familia [Rodrigo.correa@icbf.gov.co](mailto:Rodrigo.correa@icbf.gov.co) para lo de sus cargos.

**SEXTO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 212 el 30 de noviembre de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria